

INTRODUCC.

Al día siguiente hizo divulgar en la corte que había caído repentinamente enfermo de cuidado. Los cortesanos, al saberlo, acudieron á palacio, y cuando estuvieron todos reunidos, se presentó el rey trayendo la espada desnuda en la mano, y con aspecto severo se sentó en el trono en la parte superior de la sala. Despues de un rato de silencio entre los admirados circunstantes, el monarca se dirigió al primado y le preguntó cuántos reyes había conocido en Castilla. Habiendo contestado el prelado que cuatro, Enrique hizo la misma pregunta al duque de Benavente, y así á los demas. Y como ninguno contestase haber conocido mas de cinco, el rey les dijo: "¿Cómo es que vosotros, ya ancianos, no habeis conocido mas que cinco, y yo que soy un jóven he visto mas de veinte? Sí, continuó, levantando la voz y dirigiéndose á todos los circunstantes que le oían espantados: vosotros sois los verdaderos reyes de Castilla, que gozais de los derechos y rentas de la corona, mientras que yo, despojado de mi patrimonio, apenas tengo conque proporcionarme lo necesario para mi sustento." Entonces á una señal convenida, entraron sus guardias en el salon, seguidos del ejecutor público, que traía consigo todos los instrumentos de muerte. Los desmayados nobles, nada satisfechos del giro que al parecer iba tomando el caso, se arrodillaron delante del monarca, y le suplicaron que los perdonase, prometiendo por su parte la mas completa restitucion de los frutos de su rapacidad. Enrique, contento de haber logrado tan fácilmente su objeto, condescendió con las súplicas de los grandes, tomando empero la precaucion de detener sus personas como rehenes para la seguridad de su cumplimiento, hasta tanto que restituyeran las rentas, las fortalezas reales y todos los bienes usurpados á la corona. Es preciso confesar que este suceso, aunque le refieran los mas graves escritores castellanos, tiene todo el aspecto de fabuloso. Pero ya sea hecho, ó ya esté fundado en él, sirve para manifestar la dilapidacion que habian sufrido las rentas reales á principios del siglo XIV, y sus causas inmediatas⁸⁹.

⁸⁹ Garibay, compendio, t. II, p. 399. —Mariana, Historia de España, lib. 19, cap. 14.—Pedro López de Ayala, canceller de Castilla y cronista de los reinados de cuatro reyes sucesivos, cortó el hilo de su narracion en el sexto año del reinado de Enrique III. El periodo subsiguiente de la administracion de este rey se encuentra muy desprovisto de materiales auténticos, cuales se requieren para la historia. El editor de la crónica de Ayala considera la aventura

SECCION I.

Otra circunstancia que contribuyó á empobrecer el tesoro, fueron las revoluciones políticas, frecuentes en Castilla, en donde solo podia conseguirse la adhesion de un partido por las mas amplias donaciones de parte de la corona. De esta especie fué la violenta revolucion que colocó en el trono á la casa de Trastamara, á mediados del siglo XIV.

Pero quizá fué causa mas eficaz que todas para el mal referido, la conducta de aquellos príncipes imbeciles, que con estúpida prodigalidad disipaban los recursos públicos en sus placeres personales, y para enriquecer á indignos favoritos. Los desastrosos reinados de D. Juan II y Enrique IV, que ocupan la mayor parte del siglo XV, suministran abundantes pruebas de esta verdad. No era raro ciertamente que las córtes, interponiendo su autoridad paternal, y dando alguna ley para el recobro parcial de las donaciones hechas tan ilegalmente, tratasen de reparar hasta cierto punto el mal estado de la hacienda. Ni era injusta esta recuperacion contra los actuales propietarios, porque la promesa de mantener la integridad del patrimonio de la corona, formaba parte esencial del juramento que todos los soberanos prestaban al tiempo de su coronacion; y las personas á quien despues daban sus bienes no ignoraban con cuán precario é ilícito título los poseían.

Por el bosquejo que hemos presentado de la constitucion de Castilla á principios del siglo XV, se ve claramente que el soberano tenia menos poder y el pueblo mas que los de otras monarquías de Europa^{XV} en aquel periodo. Es preciso confesar, sin embargo, como ya antes se ha dicho, que la práctica no correspondió siempre con la teoría de las respectivas funciones en aquellos estragados tiempos, y que las facultades del poder ejecutivo, como que son susceptibles de mayor unidad y energía en sus movimientos que las de los cuerpos compuestos, eran bastante fuertes en manos de un príncipe hábil para romper las barreras de la ley, débiles en comparacion de aquellas. Por otra parte las facultades correlativas, señaladas á las diferentes clases del estado, no estaban ajustadas con equilibrio. Las de la aristocracia eran

citada en el testo, como supuesta, y sucesiva prision en Burgos. Véase á Ayala, Crónica de Castilla, pág. 355, nota (edicion de la Academia, 1780.) nacida probablemente de algun estratagemata que empleara Enrique para la captura del duque de Benavente y su

INTRODUCC. indefinidas y exorbitantes, y la licencia de formar combinaciones armadas que tan libremente se arrogaron así aquella clase como las ciudades, aunque produjera el efecto de dar salida á la efervescencia del siglo, era evidentemente contraria á todos los principios de subordinación civil, y esponía al estado á males casi no menos desastrosos que los que intentaba evitar.

Era pues claro que á pesar de la magnitud de las facultades concedidas á la nobleza y á los procuradores, existían defectos capitales que les impedían apoyarse en base sólida y duradera. La representación del pueblo en las *córtes*, en lugar de emanar en parte, como en Inglaterra, de un cuerpo independiente de propietarios territoriales, que son los que constituyen la fuerza real de la nación, procedía exclusivamente de las ciudades, cuyas elecciones estaban mucho más espuestas al capricho popular y á la corrupción ministerial, y cuyos numerosos celos locales les impedían obrar con unión sincera. Los nobles, aunque se coligaban en ciertas circunstancias, frecuentemente estaban divididos en parcialidades; fiaban únicamente en su fuerza física para la defensa de sus privilegios, y orgullosos desdénaban sostener su propia causa, identificándola con la de las ciudades. De aquí resultaba claramente que el monarca, que no obstante sus limitadas prerrogativas, se tomaba la libertad de tratar los negocios públicos con solo el parecer de uno de los estamentos, y de dispensarse á veces totalmente de convocar al otro, podía, arrojando su propia influencia en la balanza, dar la preponderancia á cualquiera de las partes que quisiese, y valiéndose así diestramente de las fuerzas opuestas, levantar su propia autoridad sobre las ruinas del más débil. Hasta qué punto y con qué éxito siguieran esta política Fernando é Isabel, se verá en el discurso de esta historia.

Escritores sobre la constitución de Castilla.

A pesar de la diligencia que en general se debe reconocer en los historiadores españoles, éstos habían hecho poco para la investigación de las antigüedades constitucionales de Castilla hasta el siglo presente. La escasa noticia del Dr. Geades precedió probablemente por mucho tiempo á toda obra española acerca de este asunto. Robertson se lamenta con frecuencia de la falta total de fuentes auténticas de datos sobre las leyes y gobiernos de

SECCION I.
Castilla: circunstancia que suministra á un hombre de buena fe fácil explicación á los diversos errores en que aquel escritor incurrió. Capmany, en el prefacio á una obra escrita de orden de la junta central de Sevilla, en 1809, acerca de la antigua organización de las *córtes* en los diferentes estados de la Península, advierte que "no ha habido ningún autor hasta el día que nos instruya del origen, constitución y celebración de las *córtes* de Castilla, sobre cuyos puntos hay la más profunda ignorancia." Los fatales resultados á que semejante investigación debía conducir necesariamente, por el contraste que resultaba entre las instituciones existentes y las formas más libres antiguas, pueden haber alejado á los modernos españoles de tales averiguaciones; las cuales además no es de creer que fueran protegidas por el gobierno. Sin embargo, en el breve intervalo en que la nación pugnó tan ineficazmente por recobrar sus antiguas libertades, á principios de este siglo, se publicaron dos obras que han adelantado mucho para llegar al *desideratum* en esta materia. Hablo de las apreciables obras de Marina sobre la antigua legislación, y sobre las *córtes* de Castilla, que he citado muchas veces en esta sección. La última especialmente nos presenta un análisis completo de las funciones propias de los diferentes brazos del gobierno, y la historia parlamentaria de Castilla deducida de documentos originales inéditos.

Es lástima que sus copiosas ilustraciones estén dispuestas con tan poco arte, que den un aspecto árido y repugnante á toda la obra. Los documentos originales en que se apoya, en lugar de estar reservados para un apéndice, poniendo solo su sustancia en el texto, detienen al lector en cada página, con todo el tecnicismo, perifrasis y repeticiones propias de los documentos legales. Además, se interrumpe á cada paso la serie del discurso con impertinentes disertaciones sobre la constitución de 1812, en las cuales el autor ha mezclado multitud de especies mal digeridas, que hubiera podido evitar si no hubiese hecho más que referir la marcha práctica de aquellas liberales formas de gobierno que tan justamente admira. El temperamento sanguíneo de Marina le precipitó también en el error de pintar casi siempre de una manera favorable el proceder del estamento popular, y de tener muy á menudo por precedente constitucional lo que solo puede considerarse como un ejercicio de poder accidental y pasajero en tiempos de agitación popular.

El que quiere estudiar esta parte de la historia española debe consultar, al mismo tiempo que á Marina, el pequeño tratado de Sempere sobre la historia de las *córtes* de Castilla, citado con frecuencia. Este es ciertamente muy diminuto y desordenado en su plan, para que pueda presentar nada que se parezca á un examen completo del asunto; pero como comentario notable,

INTRODUCC. hecho por persona bien enterada de las materias que discute, es indudablemente digno de aprecio.

Como los principios políticos y las inclinaciones del autor eran de un carácter opuesto á los de Marina, le condujeron á consecuencias contrarias en la investigación de los mismos hechos. Por esta razón, y disimulando sus manifiestas preocupaciones, la obra de Sempere puede ser muy útil para corregir las impresiones erróneas causadas por el primer escritor, cuya fábrica de libertad descansa con mucha frecuencia sobre una base ideal; de lo que hemos dado mas de una muestra en las páginas precedentes.

Pero á pesar de sus defectos, las obras de Marina pueden considerarse como un importante servicio hecho á la ciencia política. Presentan un buen análisis de una constitución, que es sumamente interesante, por haber suministrado, juntamente con la del reino de Aragon, el ejemplo mas antiguo de gobierno representativo, así como por los principios liberales que rigieron durante mucho tiempo á este gobierno.

SECCION SEGUNDA.

REVISTA DE LA CONSTITUCION DE ARAGON HASTA LA MITAD
DEL SIGLO XV.

Origen y progresos del reino de Aragon.—Ricos-hombres.—Sus privilegios.—Su turbulento espíritu.—Fueros de la union.—Córtes.—Forma de su celebracion.—Sus facultades.—Privilegio general.—Funciones judiciales de las córtes.—Del justicia.—Su grande autoridad.—Progresos y opulencia de Barcelona.—Sus libres instituciones.—Cultura intelectual.



UNQUE las instituciones políticas de Aragon tuvieron en general mucha semejanza con las de Castilla, fueron sin embargo suficientemente diversas para imprimir al carácter de aquel reino una fisonomía particular, que conservó aun despues de haber sido incorporado en el gran cúmulo de la monarquía española. Pasaron cerca de cinco siglos despues de la invasion de los sarracenos, antes que el pequeño distrito de Aragon, que crecía á la sombra de los Pirineos, pudiera ensancharse por todo el ámbito de la provincia que en el día lleva su nombre. Durante aquel periodo estuvo pugnando con trabajo por su existencia, lo mismo que los otros estados de la Península, en guerra terrible y no interrumpida con el infiel.

Y aun despues de aquel tiempo probablemente no hubiera ocupado tan célebre reino mas que un lugar insignificante en la historia, y acaso en vez de conseguir una existencia independiente, se hubiera visto obligado como Navarra á acomodarse á los planes políticos de las

SECCION II.
Principios y
progreso del
reino de Ara-
gon.